



En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Unión, número treinta y cuatro (34), Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3124/2018, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por la C. Paulina Pérez Jiménez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se le reconoció la personalidad del promovente, en su carácter de [REDACTED] de los demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, fijándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de autorizado, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de manera escrita mediante oficio ingresado en la Oficialía de Partes el nueve de noviembre de dos mil dieciocho.-----

1/6

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en





cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

DEPENDENCIA.
EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL INGRESO AL INMUEBLE Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y CERCIO RADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS CALLES, NÚMERO OFICIAL Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO, HAGO RECORRIDO Y ME ENCUENTRO CON LA SIGUIENTE SITUACIÓN: SE TRATA DE UN INMUEBLE, QUE CONSTA DE DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, UNO DE ELLOS PREEXISTENTE UBICADO EN LA PARTE FRONTAL DEL PREDIO Y EL OTRO NUEVO EN ETAPA DE OBRA GRIS; CONSTITUIDOS EN SÓTANO, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES. AL MOMENTO SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE PLAFONES, REPELLADO EN MUROS Y TERMINACIÓN DE PRETEL, CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- SE ADVIERTEN TRES NIVELES DE EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE OBRA GRIS. 3.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA ES DE CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS Y E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. RESPECTO A LOS PUNTOS A., B. Y C.- EXHIBE DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLE, DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

2/6

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida al momento de la visita de verificación por dos cuerpos constructivos; el primero preexistente y el segundo en etapa de obra gris; ambos constituidos por un sótano, planta baja y dos niveles, es decir, tres (3) niveles de construcción contados a partir de nivel de banquetta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, en una superficie del predio de 570 m² (quinientos setenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,078 m² (mil setenta y ocho metros cuadrados), y una superficie de área libre de 172 m² (ciento setenta y dos metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, CON LA QUE INGRESÓ ESTO SIGUIENTE:
I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO: 39725-151HEL181, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON ZONIFICACIÓN DE: H3/30/M, CUENTA PREDIAL: 428-072-06-000-0.
II.- DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DEMOLICIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: 06402/17, CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OFICINA DE PARTES, PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA.
III.- DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL MODALIDAD CONJUNTOS HABITACIONALES, MIXTOS Y OFICINAS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: 11399/17, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OFICINA DE PARTES.
IV.- REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE OBRA TIPO B EXPEDIDO POR DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: FMH-B-141/2017, PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, CON SELLO POR VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL.
V.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE SISTEMA ALTERNATIVO EXPEDIDO POR SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, OFICIO: GCDMX-SADEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021969/2017, PARA EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, CON SELLO DE LA PROPIA DEPENDENCIA.

[Handwritten mark]





En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas.

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea presentada al momento de la visita de verificación y la cual obra en autos para acreditar el uso de suelo y superficies desarrollados en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 39725-151HELI18, de fecha de expedición nueve de julio de dos mil dieciocho, a favor del inmueble materia del presente procedimiento; el cual puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 39725-151HELI18, año dos mil dieciocho, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

3/6

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.





Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado de referencia, se desprende en la parte conducente que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en una superficie máxima de construcción de 1,197.00 m² (mil ciento noventa y siete metros cuadrados), por lo que se hace evidente que los niveles, la superficie de construcción y la superficie de área libre observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en la zonificación aplicable, de conformidad con el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, Folio 39725-151HELI18, de fecha de expedición nueve de julio de dos mil dieciocho, para el inmueble objeto del presente procedimiento, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado se encontraba conformado al momento de la visita de verificación por dos cuerpos constructivos; el primero preexistente y el segundo en etapa de obra gris; ambos constituidos por un sótano, planta baja y dos niveles, es decir, tres (3) niveles de construcción contados a partir de nivel de banquetta, lo anterior es así, toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, con una superficie de construcción de 1,078 m² (mil setenta y ocho metros cuadrados), y una superficie de área libre de 172 m² (ciento setenta y dos metros cuadrados), lo anterior, es así en virtud de que de la operación aritmética que se realiza respecto de la superficie del predio, es decir, 570 m² (quinientos setenta metros cuadrados), y el equivalente al treinta por ciento (30%) de área libre, el inmueble visitado debe contar con 171 m² (ciento setenta y un metros cuadrados), siendo que tiene una superficie de área libre de 172 m² (ciento setenta y dos metros cuadrados), es decir, una superficie mayor a la requerida como mínima.

De igual forma, es de señalar que del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 39725-151HELI18, de fecha de expedición nueve de julio de dos mil dieciocho, se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", tal y como se advierte a continuación:

ÁREAS DE ACTUACIÓN Norma N° 4 referente a las "Áreas de Conservación Patrimonial".	NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN (LAS QUE APLIQUEN EN SU CASO) NORMA 11: Referente al "Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensidad de Construcción con aplicación de Literales".
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL AOP/INBA. Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. Cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y, el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.	

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), de las constancias que obran agregadas en autos se advierte la copia cotejada con original del oficio número 0447-C/0256, en el cual se otorga el Visto Bueno al proyecto de intervención que implica la conservación, restauración y adecuación de los espacios interiores y exteriores del inmueble visitado, incluyendo su fachada principal, signado por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado acreditó contar con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) antes citado, dando así cumplimiento a dicha obligación.

Por último, por lo que hace al Dictamen u opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de autos se advierte la copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0435/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), mediante el cual se emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado acreditó contar con el el Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), dando así cumplimiento a dicha obligación.

Por lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, respecto al número de niveles, la superficie de construcción y el porcentaje de área libre permitidos para el

Handwritten signature or mark on the left side of the page.





inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 39725-151HELI18, de fecha de expedición nueve de julio de dos mil dieciocho, en relación con el oficio número 0447-C/0256, en el cual se otorga el Visto Bueno al proyecto de intervención que implica la conservación, restauración y adecuación de los espacios interiores y exteriores del inmueble visitado y el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0435/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles; superficie de construcción; superficie de área libre; el Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Dictamen Técnico Favorable en materia de Conservación Patrimonial, se determina que la C. [redacted] en su carácter de [redacted] de los demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

5/6

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa la C. [redacted] en su carácter de [redacted] de los demás copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a los CC. [redacted] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [redacted] en esta Ciudad de México, mismo domicilio donde se ejecutó la orden de visita de verificación, materia del presente procedimiento.





SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3124/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. ---

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

D/DC/AGC

A

